

**Rechazo de devoluciones del
Impuesto al Valor Agregado
(IVA) ¿es posible volver a
presentarla?**




|BDO

Hoy en día, ante los múltiples requisitos que solicitan las autoridades fiscales, incluso algunos que no contemplan ni la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), para que les devuelvan los saldos a favor solicitados a los contribuyentes y; por lo tanto, al no cumplir o cumplir parcialmente con la información requerida por la autoridad fiscal, ésta les niega la citada devolución, los contribuyentes, en muchos de los casos, se hacen la pregunta: ¿si pueden volverla a presentar para la devolución del IVA?

En este sentido, es importante analizar el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, el cual, entre otros, establece que las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales.

Asimismo, en el citado artículo 22 establece que, las autoridades fiscales podrán devolver una cantidad menor a la solicitada por los contribuyentes con motivo de la revisión efectuada a la documentación aportada; por lo cual, en este caso, la solicitud se considerará negada por la parte que no sea devuelta, **salvo que se trate de errores aritméticos o de forma**. En el caso de que las autoridades fiscales devuelvan la solicitud de devolución a los contribuyentes, se considerará que ésta fue negada en su totalidad. Para tales efectos, las autoridades fiscales deberán fundar y motivar las causas que sustentan la negativa parcial o total de la devolución respectiva.





Además de lo anterior, se debe tener presente que la obligación de las autoridades fiscales de devolver las cantidades a favor prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal, esto es; en 5 años, para lo cual se deberá considerar que, la solicitud de devolución que presente el contribuyente, se considera como gestión de cobro que interrumpe la prescripción, excepto cuando el particular se desista de la solicitud.

En este sentido, los contribuyentes antes de que vayan a presentar una nueva solicitud de devolución, deben considerar y evaluar que las autoridades fiscales pretenderán negar la segunda solicitud, utilizando el argumento de que previamente se notificó una resolución en la que se negó la citada devolución, sin que se haya promovido algún medio de defensa en su contra, por lo cual el contribuyente perdió el derecho para solicitar nuevamente la entrega del saldo respectivo.

Sin embargo, ante la negativa de la autoridad fiscal de devolver las cantidades a favor, los contribuyentes, antes de recurrir a los tribunales competentes para combatir una resolución, deberán tener presente que el derecho a solicitar nuevamente la devolución no se pierde, considerando para estos efectos el criterio establecido en la jurisprudencia Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte: **"SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR. CUANDO NO SE COMBATA LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL QUE LA NIEGA, PROCEDE PRESENTARLA NUEVAMENTE SUBSANANDO LOS REQUISITOS O DEFECTOS FORMALES DE LA PRIMERA O APORTANDO NUEVOS ELEMENTOS"**.¹

¹ Tesis publicada el día 26 de enero de 2024 en el Semanario Judicial de la Federación.

En dicha jurisprudencia, emitida por el Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte concluye dos situaciones, como sigue:

1. La posibilidad de formular una nueva solicitud depende del resultado obtenido en la resolución recaída a la solicitud primera, pues de ser parcial o totalmente desfavorable porque no reunió los requisitos formales exigidos, no se aportaron las pruebas necesarias o no se atendió un requerimiento para que la autoridad hiciera un pronunciamiento sobre su derecho, no podrá afirmarse que existe una resolución sobre los hechos o el derecho y los elementos en los cuales descansa la solicitud y; por tanto, mientras no prescriba el derecho a reclamar la devolución podrá insistirse en ella, subsanando los defectos de la primera, anexando las pruebas que se debieron exhibir o aportando nuevos elementos.
2. Si la resolución fue desfavorable porque la autoridad se pronunció sobre los hechos o pruebas que se anexaron y concluyó que no asistía el derecho a la devolución, la persona afectada debe impugnar la respuesta para demostrar su ilegalidad, sea porque los hechos sí fueron probados, el derecho a la devolución sí fue demostrado, o porque la autoridad no se condujo de la forma en que debía en el procedimiento respectivo. Esta limitante no deriva de considerar que la facultad de la persona para reclamar la devolución hubiera extinguido, sino porque su situación estaría regida por una resolución administrativa firme.

Conclusión

En este tenor, y contestando la pregunta de si es posible volver a presentar una nueva solicitud de devolución, podemos señalar que el contribuyente se encuentra en dicha posibilidad, siempre y cuando la primera negativa haya derivado del hecho de que no se reunieron requisitos formales, o porque no se aportaron las pruebas necesarias para que se obtuviera un resultado favorable, para lo cual al iniciar el segundo trámite de devolución debe subsanar los defectos formales de la primera o se aporten elementos adicionales.



AUTOR:

C.P. Carlos Sánchez Pérez
Gerente de Consultoría Fiscal
BDO México
Oficina CDMX

PARA MÁS INFORMACIÓN:
mkt@bdomexico.com

Nuestra Organización

Our Organization

BDO Global



INGRESOS GLOBALES | *GLOBAL REVENUE*

\$14

MIL MILLONES DE DÓLARES
BILLION

+ 10.2%*

(Tipo de cambio constante)*
*(Constant exchange rate)**



Países y Territorios
Countries & Territories

166



1,776

Oficinas | *Office*



SEDE GLOBAL | *GLOBAL HEADCOUNT*

115,661

+3.9% Incremento anual
Increase year on year

PROMEDIO GLOBAL
PROPORCIÓN
SOCIOS A STAFF
*GLOBAL AVERAGE
PROFESSIONAL
PARTNER A STAFF
RATIO*

1 a 10

BDO México



Unidades de negocio
Business units

- ▶ Auditoría
Audit
- ▶ Consultoría Fiscal
Tax
- ▶ Control Financiero
BDO
- ▶ Consultoría
Advisory



+ 950

PERSONAL | *STAFF*



Número de oficinas
Number Offices

9



Localización oficinas
Location Offices

- ▶ Ciudad de México (2)
- ▶ Ciudad Juárez
- ▶ Guadalajara
- ▶ Hermosillo
- ▶ Monterrey
- ▶ Mazatlán
- ▶ Tijuana
- ▶ Querétaro



Líderes por nuestro servicio excepcional al cliente *The leader for exceptional client service*

BDO México (Castillo Miranda y Compañía, S.C.) es una firma de contadores públicos y consultores a nivel mundial. Ponemos a su alcance soluciones de negocio en las áreas de Auditoría, Control Financiero (Tercerización), Consultoría Fiscal, Gobierno Corporativo y Riesgos, Investigaciones Forenses, Ciberseguridad, Finanzas Corporativas, Tecnologías de la Información, Consultoría en Hotelería y Turismo, Desarrollo Organizacional y Comercio Exterior y Aduanas.

Contáctenos hoy mismo o visite nuestro sitio web para obtener asesoría personalizada.

BDO Castillo Miranda is the world's fifth largest accounting and consulting network. We offer business solutions in Assurance, BSO, Tax Consulting, Corporate Governance and Risk Consulting, Forensic Investigations, Cybersecurity, Corporate Finance, Information Technologies, Hotel and Tourism Consulting, Organizational Development and International Trade and Customs.

Contact us or visit our website for personalized assist



© 2024 Castillo Miranda y Compañía, S. C. (BDO México) es una sociedad civil mexicana de contadores públicos y consultores de empresas, miembro de BDO International Limited, una compañía del Reino Unido limitada por garantía, y forma parte de la red internacional de firmas independientes de BDO.

© 2024 Castillo Miranda y Compañía, S. C. (BDO Mexico), a Mexican firm of public accountants and business consultants is a member of BDO International Limited, a UK company limited by guarantee, and forms part of the international BDO network of independent member firms. BDO is the brand name for the BDO network and for each of the BDO Member Firms.